

Secretaria. Cali. 24 de enero de 2023. A despacho señora Juez para que se sirva proveer sobre el recurso de reposición formulado por el apoderado de la convocada, radicado el 20 de enero de 2023 en forma oportuna ya que la notificación se surtió por correo electrónico el 18 de enero de 2023. El 23 de enero se allega en documento cifrado el interrogatorio de parte.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Auto Interlocutorio No. 029

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

760013103010-202200265-00

La sociedad convocada ETHANOL AND ENERGY GROUP S.A.S mediante apoderado judicial formula recurso de reposición contra las providencias del 17 de noviembre de 2022 y el 13 de enero de 2023 mediante las cuales se cita para interrogatorio de parte extraprocésal para el 24 de enero de 2023, alegando que la notificación surtida a través de correo electrónico el email fue enviado el 17 de enero de 2023 y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se surtió con tres días de anterioridad a la fecha para el interrogatorio (24 de enero de 2023).

Le asiste razón a la recurrente porque conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 183 del C.G.P., **las notificaciones personales de la contraparte en las pruebas extraprocésales deben surtirse con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.**

Por ello se fijara nueva fecha para la práctica de la diligencia y se agregará el interrogatorio allegado por el convocante.

RESUELVE

FIJAR el **8 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo el interrogatorio de parte extraprocésal que deberá absolver el representante legal de ETHANOL AND ENERGY GROUP S.A.S, con las advertencias realizadas en la providencia del 17 de noviembre de 2022.

NOTIFICAR al convocado en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y con una anterioridad no menor de cinco días a la fecha fijada.

Se glosa para que sea tenido en cuenta el interrogatorio aportado en forma cifrada sin perjuicio de las facultades contenidas en el artículo 202 del C.G.P.

NOTIFICAR esta decisión en Estados Electrónicos.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5ca3519b1ecfde20b14471e14ba04bcd077919157fbd45b4f734cfe5c0551**

Documento generado en 24/01/2023 03:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>